

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

4515 Recurso de suplicación 65/2019.

NIG: 30030 44 4 2017 0001103

Modelo: N81291

Tipo y N.º de Recurso: RSU Recurso Suplicación 65/2019

Juzgado de Origen/Autos: ETJ Ejecución de títulos judiciales 71/2017 Jdo. de lo Social número Ocho de Murcia

Recurrente: María Isabel Marcos Martínez

Abogado: Roberto Arturo García Moreno

Recurridos: Fondo de Garantía Salarial, UTE Clesal, Valles y Lorente Gestión Concursal S.L.P., Ayuntamiento de Murcia, Ayuda a domicilio de Murcia S.A.L.

Abogado: Letrado de Fogasa, José María Valles Amores, Letrado Ayuntamiento

Doña María Ángeles Arteaga García, Letrada de la Administración de Justicia y de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 65/2019 ante esta Sala de lo Social, seguido a instancia de doña María Isabel Marcos Martínez contra Ayuda a Domicilio de Murcia S.A.L, Fondo de Garantía Salarial, UTE Clesal, Ayuntamiento de Murcia sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado Sentencia número 626/20, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente.:

“En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Social de este Tribunal, por la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido:

Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por doña María Isabel Marcos Martínez, contra el auto de fecha 20 de septiembre de 2018 del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia, dictado en proceso número 71/2017, sobre ejecución de títulos judiciales, y entablado por doña María Isabel Marcos Martínez frente a Ayuda a Domicilio de Murcia, S.A.L., Excmo. Ayuntamiento de Murcia, U.T.E. Clesal y Fondo de Garantía Salarial, y confirmar como confirmamos el pronunciamiento de instancia.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ayuda a Domicilio S.A.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al mismo, que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al



derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.